

Sobreseído  
por desistimiento

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



EXPEDIENTE DE ARCHIVO: JUICIOS

	CLAVE	NOMBRE
FONDO:	FOOA05	Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
SUBFONDO:	PLN	Pleno
SECCIÓN:	DAJ 900	Dirección de asuntos jurídicos
SUBSECCIÓN:		
SERIE:	DAJ 900.2	Juicios

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: DAJ900/ DAJ900.2/2/2009

**CONTENIDO DEL EXPEDIENTE:**

Juicio amparo. Cuadernillo.

Acto reclamado: Resolución del Consejo General del IVAI, dictada en el expediente IVAI-REV/220/2008/III.

Número: 29

FECHA EXTREMA: 16/01/2009 APERTURA FECHA EXTREMA: 12/02/2009 CIERRE NÚMERO DE FOJAS: 16

**VALOR DOCUMENTAL**

ADMINISTRATIVO:	X	LEGAL:	X	CONTABLE:	
FISCAL:		CLÍNICO:			

**TIEMPO DE GUARDA**

TOTAL:	10 Años	A TRÁMITE:	2 año	A CONCENTRACIÓN	8 años
--------	---------	------------	-------	-----------------	--------

... se declaró incompa-  
tente y lo remitió a este  
Juzgado para su conocimiento.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OF. 1668 INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
1669 CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
1670 SRIA GENERAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
1671 CONSEJERA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (DRA. RAFAELA LÓPEZ SALAS)  
CIUDAD.



EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 29/2009, PROMOVIDO POR **CARLOS MIGUEL DE LA ROSA LÓPEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATZACOALCOS, VERACRUZ**, EN CONTRA DE ACTOS DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD CAPITAL Y DE OTRAS AUTORIDADES, SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE:

**Xalapa, Veracruz, a quince de enero de dos mil nueve.**

Téngase por recibido el oficio número 291, signado por la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, con el que remite el juicio uniinstancial 1/2009 promovido por **Carlos Miguel de la Rosa López**, en su carácter de apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Coatzacoalcos, Veracruz**, personalidad que acredita en términos del instrumento publico notarial cincuenta y dos mil novecientos treinta y uno de diecisiete de enero de dos mil ocho, la cual se le tiene por legalmente acreditada, en contra de actos del **Instituto Veracruzano de Acceso a la Información**, con residencia en esta ciudad capital y otras autoridades, por violación a los artículos 14, 16, 116 y 123 Constitucionales. **Acútese recibo** de estilo, por vía facsimilar; ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al numeral 2o. de la Ley de Amparo, para lo cual se levantará certificación respecto de la persona y cargo que lo reciba.

Sirve de aplicación al presente caso la tesis 1ª. XXXII/2001, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que bajo el rubro: **"CONSTANCIAS ENVIADAS POR FAX, ENTRE LOS ORGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SI ESTA CERTIFICADA LA HORA Y FECHA DE SU RECEPCION, ASI COMO EL ORGANO QUE LAS REMITE POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL JUDICIAL QUE LAS RECIBE TIENE PLENO VALOR PROBATORIO"**. Se consulta en la página doscientos setenta y siete, Tomo XIII, Mayo de 2001 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Ahora bien, toda vez que mediante proveído de seis de los cursantes, la Superioridad declaró carecer de competencia legal para conocer del citado asunto y, la declinó a favor del Juez de Distrito en turno de esta ciudad, correspondiendo a este órgano de control constitucional su conocimiento por razón de turno, en consecuencia, con fundamento en el artículo 47, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, el suscrito se avoca a su conocimiento. **Fórmese expediente, captúrese su ingreso en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), anótese en el Libro de Gobierno de éste Juzgado; y, regístrese el juicio de amparo bajo el número 29/2009.**

Ahora bien, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 36, 114, 116, 147, 148 y 149 de la Ley de Amparo, **se admite la demanda de garantías**. No ha lugar a solicitar informe justificado a las autoridades señaladas como responsables, toda vez que ya obran agregados en autos. Sin embargo, notifíqueseles la radicación del presente asunto. Dese vista al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, para los efectos de su representación social, en términos de lo dispuesto por el artículo 5º, fracción IV, de la Ley de Amparo, y cítese a las partes a la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.**

Hágase del conocimiento de las autoridades responsables que cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado o cuando hayan ocurrido causas notorias de sobreseimiento, están obligadas a informarlo y de no hacerlo, se le impondrá una multa de diez a ciento ochenta días de salario, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV, del artículo 74, de la Ley de Amparo.



Con fundamento en el artículo 5° de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, téngase como tercero perjudicado a **Everardo Domínguez Landa**, sin que haya lugar a emplazarlo a juicio, toda vez que obra constancia de ello en autos, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **gírese** atento exhorto que se libre al **Juez de Distrito en Turno, con sede en Coatzacoalcos, Veracruz**, para que por su conducto se sirva notificarle personalmente el presente acuerdo, quien tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la **Avenida Juan Escutia número mil novecientos veintitrés de la colonia Benito Juárez Sur**, autoridad que en auxilio de las labores de este Juzgado se servirá además requerirle para que dentro del término de **tres días**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, señale domicilio en esta ciudad capital, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le serán hechas por lista, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de la Materia.

Por otra parte, como lo solicita el apoderado legal de la entidad pública quejosa se tiene como su domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de demanda de garantías, con el apercibimiento para el caso de que el mismo resulte impreciso, incorrecto o manifestar quien se encuentre en ese lugar no conocerlo, desde este momento se faculta al Actuario adscrito a este Juzgado que corresponda, practique las notificaciones, aún las subsecuentes mediante lista de acuerdos, aún las subsecuentes, en términos del artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Asimismo, téngase como apoderados de la parte quejosa a las personas que se mencionan en la demanda de garantías, tomando en cuenta que del documento público mencionado con antelación, se desprende que les resulta tal calidad.

Ahora bien, del análisis integro a la demanda de garantías, se advierte que la entidad pública accionante del amparo no solicita expresamente la suspensión de los actos que por esta vía combate; y, en el petitorio segundo de la misma, se advierte que peticiona se solicite informe previo a las autoridades señaladas como responsables; **al efecto dígasele que una vez que efectúe manifestación expresa y clara en ese sentido, se proveerá lo conducente.**

Finalmente, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 13 fracción IV, y 18 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia; décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo considerandos, así como en los artículos 5, 6, 7 y 8, todos del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, se hace saber a las **partes** que de no manifestar su oposición expresa para que se publiquen o den a conocer sus datos personales diferentes a su nombre, en aquellos casos en que la resolución que ha de publicarse o la constancia o prueba que se soliciten, contengan información reservada por poner en peligro su vida, seguridad o salud, o confidencial por así prevenirse en un tratado internacional o la ley nacional y habersele atribuido dicho carácter cuando se allegue al juicio, entonces, la publicación se realizara y la información documental se proporcionara íntegramente, sin suprimir los referidos datos personales.

Notifíquese personalmente al quejoso y mediante exhorto a la parte tercero perjudicada.

Así lo proveyó y firma el licenciado **Martín Jesús García Monroy**, Juez Segundo de Distrito en el Estado, asistido de la licenciada Rosalía Pérez Aguilar, Secretaria con quien actúa y da fe.

"Firmas Rúbricas".

---- lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.-

Atentamente  
Xalapa, Ver., 15 de Enero de 2009  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.  
**Lic. Rosalía Pérez Aguilar**

Guadalupe Munguía



JUZGADO SEGUNDO DE  
DISTRITO EN EL ESTADO  
XALAPA DE ENQUEZ. VER.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OF. 1668 INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
 1669 CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
 1670 SRIA GENERAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE  
 ACCESO A LA INFORMACIÓN  
 1671 CONSEJERA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE  
 ACCESO A LA INFORMACIÓN (DRA. RAFAELA LÓPEZ SALAS)  
CIUDAD.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 29/2009, PROMOVIDO POR **CARLOS MIGUEL DE LA ROSA LÓPEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATZACOALCOS, VERACRUZ**, EN CONTRA DE ACTOS DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD CAPITAL Y DE OTRAS AUTORIDADES, SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE:

**Xalapa, Veracruz, a quince de enero de dos mil nueve.**

Téngase por recibido el oficio número 291, signado por la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, con el que remite el juicio uniinstancial 1/2009 promovido por **Carlos Miguel de la Rosa López**, en su carácter de apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Coatzacoalcos, Veracruz**, personalidad que acredita en términos del instrumento publico notarial cincuenta y dos mil novecientos treinta y uno de diecisiete de enero de dos mil ocho, la cual se le tiene por legalmente acreditada, en contra de actos del **Instituto Veracruzano de Acceso a la Información**, con residencia en esta ciudad capital y otras autoridades, por violación a los artículos 14, 16, 116 y 123 Constitucionales. **Acútese recibo** de estilo, por vía facsimilar; ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al numeral 2o. de la Ley de Amparo, para lo cual se levantará certificación respecto de la persona y cargo que lo reciba.

Sirve de aplicación al presente caso la tesis 1ª. XXXII/2001, sustentada por la Primera Sala de a Suprema Corte de Justicia de la Nación, que bajo el rubro: **"CONSTANCIAS ENVIADAS POR FAX, ENTRE LOS ORGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SI ESTA CERTIFICADA LA HORA Y FECHA DE SU RECEPCION, ASI COMO EL ORGANO QUE LAS REMITE POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL JUDICIAL QUE LAS RECIBE TIENE PLENO VALOR PROBATORIO"**. Se consulta en la página doscientos setenta y siete, Tomo XIII, Mayo de 2001 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Ahora bien, toda vez que mediante proveído de seis de los cursantes, la Superioridad declaró carecer de competencia legal para conocer del citado asunto y, la declinó a favor del Juez de Distrito en turno de esta ciudad, correspondiendo a este órgano de control constitucional su conocimiento por razón de turno, en consecuencia, con fundamento en el artículo 47, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, el suscrito se avoca a su conocimiento. **Fórmese expediente, captúrese su ingreso en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), anótese en el Libro de Gobierno de éste Juzgado; y, regístrese el juicio de amparo bajo el número 29/2009.**

Ahora bien, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 36, 114, 116, 147, 148 y 149 de la Ley de Amparo, **se admite la demanda de garantías**. No ha lugar a solicitar informe justificado a las autoridades señaladas como responsables, toda vez que ya obran agregados en autos. Sin embargo, notifíqueseles la radicación del presente asunto. Dese vista al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, para los efectos de su representación social, en términos de lo dispuesto por el artículo 5º, fracción IV, de la Ley de Amparo, y cítese a las partes a la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.**

Hágase del conocimiento de las autoridades responsables que cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado o cuando hayan ocurrido causas notorias de sobreseimiento, están obligadas a informarlo y de no hacerlo, se les impondrá una multa de diez a ciento ochenta días de salario, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV, del artículo 74, de la Ley de Amparo.



Con fundamento en el artículo 5° de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, téngase como tercero perjudicado a **Everardo Domínguez Landa**, sin que haya lugar a emplazarlo a juicio, toda vez que obra constancia de ello en autos, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **gírese** atento exhorto que se libre al **Juez de Distrito en Turno, con sede en Coatzacoalcos, Veracruz**, para que por su conducto se sirva notificarle personalmente el presente acuerdo, quien tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la **Avenida Juan Escutia número mil novecientos veintitrés de la colonia Benito Juárez Sur**, autoridad que en auxilio de las labores de este Juzgado se servirá además requerirle para que dentro del término de **tres días**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, señale domicilio en esta ciudad capital, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le serán hechas por lista, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de la Materia.

Por otra parte, como lo solicita el apoderado legal de la entidad pública quejosa se tiene como su domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de demanda de garantías, con el apercibimiento para el caso de que el mismo resulte impreciso, incorrecto o manifestar quien se encuentre en ese lugar no conocerlo, desde este momento se faculta al Actuario adscrito a este Juzgado que corresponda, practique las notificaciones, aún las subsecuentes mediante lista de acuerdos, aún las subsecuentes, en términos del artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Asimismo, téngase como apoderados de la parte quejosa a las personas que se mencionan en la demanda de garantías, tomando en cuenta que del documento público mencionado con antelación, se desprende que les resulta tal calidad.

Ahora bien, del análisis integro a la demanda de garantías, se advierte que la entidad pública accionante del amparo no solicita expresamente la suspensión de los actos que por esta vía combate; y, en el petitorio segundo de la misma, se advierte que peticiona se solicite informe previo a las autoridades señaladas como responsables; al efecto dígasele que una vez que efectúe manifestación expresa y clara en ese sentido, se proveerá lo conducente.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 13 fracción IV, y 18 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia; décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo considerandos, así como en los artículos 5, 6, 7 y 8, todos del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, se hace saber a las **partes** que de no manifestar su oposición expresa para que se publiquen o den a conocer sus datos personales diferentes a su nombre, en aquellos casos en que la resolución que ha de publicarse o la constancia o prueba que se soliciten, contengan información reservada por poner en peligro su vida, seguridad o salud, o confidencial por así prevenirse en un tratado internacional o la ley nacional y habersele atribuido dicho carácter cuando se allegue al juicio, entonces, la publicación se realizara y la información documental se proporcionara íntegramente, sin suprimir los referidos datos personales.

Notifíquese personalmente al quejoso y mediante exhorto a la parte tercero perjudicada.

Así lo proveyó y firma el licenciado **Martín Jesús García Monroy**, Juez Segundo de Distrito en el Estado, asistido de la licenciada Rosalía Pérez Aguilar, Secretaria con quien actúa y da fe.

"Firmas Rúbricas".

---- lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.-

Atentamente

Xalapa, Ver., 15 de Enero de 2009

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

**Lic. Rosalía Pérez Aguilar**

Guadalupe Munguía



JUZGADO SEGUNDO DE  
DISTRITO EN EL ESTADO  
XALAPA DE ENRIQUE GONZÁLEZ  
VERACRUZ

## Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito

Graciela Guadalupe Alejo Luna

## Amparo directo

Numero de Expediente Unico Nacional : 7157741

Numero de Expediente : 1/2009

Datos Generales											
Campo						Valor					
Número control Oficina de Correspondencia Común						1370/2008					
Fecha presentación						15/12/2008					
Fecha de ingreso						02/01/2009					
Ingreso por acuerdo						No					
Egreso por acuerdo						No					
Parte											
Caracter	Recurrente	Tipo	Sexo	Mayor de Edad?	Tipo de Persona jurídica	Agrario?	Autoridad Generica	Y otros?	Oposicion?	Fecha Aceptacion	
Quejoso	No	Jurídica	Sin Valor	Si	Persona moral oficial	No	Sin Valor	No	No	Sin Valor	
Campo						Valor					
Actos reclamados						Sentencia, resolución definitiva o Laudo					
Actos reclamados especificos						SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO PARA QUE EN UN PLAZO DE DIEZ DÖAS HµBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÖA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÒN DE LA RESOLUCIÒN, VÖA CORREO ELECTRÒNICA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÒN SOLICITADA.					
Materia						Administrativa					
Sub Materia						Otros administrativa					
Número origen						IVAI-REV/220/2008/III					
Organo jurisdiccional de origen diverso del PJJ						INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÒN					
Fecha acto reclamado						25/11/2008					
Tipo resolución impugnada						Sentencia o laudo					
Entidad federativa						Veracruz					
Municipio						XALAPA					
Artículos constitucionales violados						14 , 16, 116 Y 123					
Fecha acuerdo plenario						06/01/2009					
Sentido resolución acuerdo plenario.						Incompetencia a Juzgado, Tribunal Unitario, Tribunal Colegiado o SCJN					
Parte											
Caracter	Recurrente	Tipo	Sexo	Mayor de Edad?	Tipo de Persona jurídica	Agrario?	Autoridad Generica	Y otros?	Oposicion?	Fecha Aceptacion	
Tercero perjudicado	No	Física	Masculino	Si	Sin Valor	No	Sin Valor	No	No	Sin Valor	
Campo						Valor					
Actos reclamados						Sentencia, resolución definitiva o Laudo					
						SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO PARA QUE EN UN PLAZO DE DIEZ DÖAS HµBILES CONTADOS A PARTIR					

4

Actos reclamados específicos	DEL DÑA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÒN DE LA RESOLUCIÒN, VÒA CORREO ELECTRÒNICA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÒN SOLICITADA.
Materia	Administrativa
Sub Materia	Otros administrativa
Número origen	IVAI-REV/220/2008/III
Organo jurisdiccional de origen diverso del PJJ	INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÒN
Fecha acto reclamado	25/11/2008
Tipo resolución impugnada	Sentencia o laudo
Entidad federativa	Veracruz
Municipio	XALAPA
Artículos constitucionales violados	14 , 16, 116 Y 123
Fecha acuerdo plenario	06/01/2009
Sentido resolución acuerdo plenario.	Incompetencia a Juzgado, Tribunal Unitario, Tribunal Colegiado o SCJN

## Parte

Caracter	Recurrente	Tipo	Sexo	Mayor de Edad?	Tipo de Persona jurídica	Agrario?	Autoridad Generica	Y otros?	Oposicion?	Fecha Aceptacion
Autoridad responsable	No	Autoridad	Sin Valor	Si	Sin Valor	No	Administrativa local	No	No	Sin Valor

## Campo

## Valor

Actos reclamados	Sentencia, resolución definitiva o Laudo
Actos reclamados específicos	SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO PARA QUE EN UN PLAZO DE DIEZ DÒAS HòBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÑA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÒN DE LA RESOLUCIÒN, VÒA CORREO ELECTRÒNICA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÒN SOLICITADA.
Materia	Administrativa
Sub Materia	Otros administrativa
Número origen	IVAI-REV/220/2008/III
Organo jurisdiccional de origen diverso del PJJ	INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÒN
Fecha acto reclamado	25/11/2008
Tipo resolución impugnada	Sentencia o laudo
Entidad federativa	Veracruz
Municipio	XALAPA
Artículos constitucionales violados	14 , 16, 116 Y 123
Fecha acuerdo plenario	06/01/2009
Sentido resolución acuerdo plenario.	Incompetencia a Juzgado, Tribunal Unitario, Tribunal Colegiado o SCJN

## Parte

Caracter	Recurrente	Tipo	Sexo	Mayor de Edad?	Tipo de Persona jurídica	Agrario?	Autoridad Generica	Y otros?	Oposicion?	Fecha Aceptacion
Ministerio público	No	Jurídica	Sin Valor	Si	Persona moral oficial	No	Sin Valor	No	No	Sin Valor

5

Campo		Valor		
Actos reclamados		Sentencia, resolución definitiva o Laudo		
Actos reclamados específicos		SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO PARA QUE EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN, VÍA CORREO ELECTRÓNICA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOLICITADA.		
Materia		Administrativa		
Sub Materia		Otros administrativa		
Número origen		IVAI-REV/220/2008/III		
Organo jurisdiccional de origen diverso del PJF		INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN		
Fecha acto reclamado		25/11/2008		
Tipo resolución impugnada		Sentencia o laudo		
Entidad federativa		Veracruz		
Municipio		XALAPA		
Artículos constitucionales violados		14 , 16, 116 Y 123		
Fecha acuerdo plenario		06/01/2009		
Sentido resolución acuerdo plenario.		Incompetencia a Juzgado, Tribunal Unitario, Tribunal Colegiado o SCJN		
Acuerdos Asociados al Asunto				
Id	Fecha	Tipo	Fecha Publicacion	Resumen
1	02/01/2009	D.A.	05/01/2009	VISTO, TENGASE POR RECIBIDO EL OFICIO NÚMERO IVAI-OF/PCG/919/15/12/2008, DE QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO PASADO, SIGNADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, RESIDENTE EN XALAPA, VERACRUZ, MEDIANTE EL CUAL REMITE ORIGINAL Y COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO SIGNADA POR EL LICENCIADO CARLOS M. DE LA ROSA LÁPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, Y EL EXPEDIENTE NÚMERO IVAI-REV/220/2008/III, ATENTO A ELLO, FÁRMESE EXPEDIENTE, REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO RELATIVO CON EL NÚMERO QUE LE CORRESPONDA Y ACÉSESE EL RECIBO DE ESTILO.- AHORA BIEN, POR CUANTO HACE A LA TRASCENDENCIA DEL ASUNTO Y QUE ES PROBABLE QUE ESTE TRIBUNAL SEA LEGALMENTE INCOMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PROCEDA LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL A DAR CUENTA AL PLENO DEL MISMO, PARA QUE ÉSTE DECIDA LO QUE ESTIME PERTINENTE, RESPECTO A LA ADMISIÓN DE DICHA DEMANDA.
2	06/01/2009	D.A.	07/01/2009	ESTE PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SPTIMO CIRCUITO, SE DECLARA LEGALMENTE INCOMPETENTE PARA CONOCER DE ESA DEMANDA Y, POR TANTO, EN VÍA DIRECTA DEL JUICIO DE AMPARO QUE SE PRETENDE INSTAURAR, YA QUE ESA COMPETENCIA, RECAE EN FAVOR DE UN JUEZ DE DISTRITO, SE DECLARA QUE EN EL CASO DICHA COMPETENCIA CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO EN TURNO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, AL CUAL DEBERÁ PERMITIRSELE TANTO EL JUICIO EN QUE SE ACTUA, CUANTO EL EXPEDIENTE IVAI-REV/2220/2008/III.

OFICIO No: IVAI-OF-PCG/020/19/01/2009

ASUNTO: El que se indica.

**AMPARO INDIRECTO 29/2009**

REGISTRO  
 2009 ENE 21 A 11:05  
 OF. 19/01/2009  
 cl2anexo3.

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO  
 EN EL ESTADO  
 P R E S E N T E.

**Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri**, en mi carácter de Representante Legal y además como Presidente del Consejo General, **Rafaela López Salas**, Consejera y **Fernando Aguilera de Hombre**, Secretario General, todos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en nuestro carácter de autoridades responsables dentro del Juicio de Amparo Indirecto número 29/2009 promovido por Carlos Miguel de la Rosa López en su calidad de Apoderado Legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Coatzacoalcos, Veracruz, ante usted con el debido respecto, comparecemos a exponer:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV, en relación con los diversos 73 fracción XI y 74 fracciones I y III de la Ley de Amparo hacemos de su conocimiento que han ocurrido causas notorias de sobreseimiento, ya que:

- a) Inicialmente, el juicio de amparo en el que hoy se comparece fue promovido en la vía directa, por ello en fecha 15 de diciembre de 2008, el quejoso Carlos Miguel de la Rosa López, Apoderado Legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Coatzacoalcos, Veracruz, presentó ante este Instituto escrito dirigido al Tribunal Colegiado de Circuito en el Estado en turno, mediante el cual expresa su DESISTIMIENTO a la demanda de amparo directo presentada en fecha 10 del mes y año arriba citados, escrito que fuera integrado al expediente que se formara para remitir al Tribunal Colegiado en Turno. Aunado a lo anterior, al momento en que se emplazó al quejoso con la demanda de amparo, reiteró su DESISTIMIENTO, adjuntándose al presente copias certificadas del escrito de desistimiento y de la diligencia de emplazamiento, para los fines legales que procedan.
- b) Además de la manifestación de voluntad del quejoso, de desistirse de la acción de amparo, el H. Ayuntamiento Constitucional de Coatzacoalcos, Veracruz por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, realizó actos que tienden al cumplimiento de la resolución dictada el día 25 de noviembre de 2008 en el Expediente IVAI-REV/220/2008/III, pues así lo informó a esta Institución en fecha 12 de enero del presente año a través del oficio número UAI/NOT/001/2009 fechado el 06 de los corrientes, y en el que se nos hace saber, que se ha dado respuesta a la solicitud del hoy tercero perjudicado, exhibiendo para tal efecto acta circunstanciada de la diligencia de entrega de información.

Por lo tanto, existe una manifestación expresa del quejoso en acatar la resolución que combatió a través del Juicio de Garantías. De ahí, que se actualiza la causal de improcedencia a que se refiere la fracción XI del artículo 73 de la Ley de Amparo, toda vez que el quejoso está informando al IVAI, el cumplimiento que está dando a la resolución que combatió de inconstitucional ante la autoridad federal, en ese orden de ideas, resulta evidente el consentimiento expreso del impetrante al ejecutar la resolución combatida. Se anexa al presente copia debidamente certificada de la documentación que acredita lo antes expuesto.

Por lo antes expuesto, a Usted C. Juez, respetuosamente solicitamos:

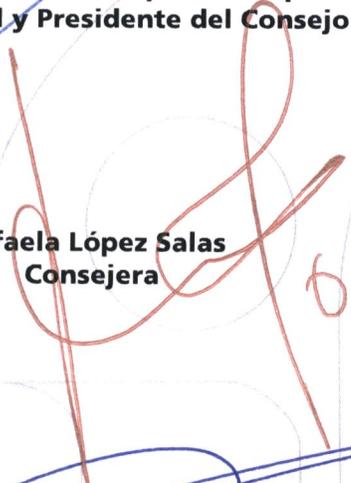
UNICO: Sobreseer el Juicio de Garantías, al haberse actualizado las causales de sobreseimiento, previstas en las fracciones I y III del artículo 74 de la ley de Amparo en relación con el diverso 73 fracción XI del mismo ordenamiento legal.

**ATENTAMENTE**

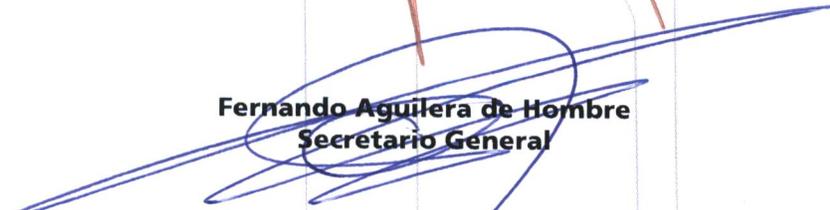
**Xalapa, Veracruz a 19 de enero de 2009**



**Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri**  
**Representante Legal y Presidente del Consejo General**



**Rafaela López Salas**  
**Consejera**



**Fernando Aguilera de Hombre**  
**Secretario General**

MAGM/frr



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- OF. 1678.- INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.
  - OF. 1679.- CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.
  - OF. 1680.- SRIA. GENERAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.
  - OF. 1681.- CONSEJERA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.
- CIUDAD.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 29/2009 PROMOVIDO POR CARLOS MIGUEL DE LA ROSA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE:-----



“Xalapa, Veracruz, a veintiuno de enero de dos mil nueve.

Agréguese a los autos el escrito signado por Francisco Palacios Hernández, apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Coatzacoalcos, Veracruz, **por medio del cual desiste del presente juicio de amparo**, y toda vez que se encuentra debidamente ratificado ante la presencia judicial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, se **SOBRESEE** fuera de audiencia en el juicio de garantías.

Sirve de apoyo al caso la tesis VI.2°.19K, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que bajo el rubro: **"SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO EXPRESO DEL AGRAVIADO"**, se consulta en la página cuatrocientos ochenta y ocho, Tomo III, Febrero de mil novecientos noventa y seis, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Por otro lado, al haberse determinado el sobreseimiento en el juicio, procede dejar sin efecto la fecha señalada para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 219 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de su artículo 2°.

Notifíquese por lista de acuerdos.

Así lo proveyó y firma el licenciado **Martín Jesús García Monroy**, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, asistido de la licenciada **Rosalía Pérez Aguilar**, Secretaria que autoriza y da fe. "Firmas Rúbricas"-----

Lo que le comunico a Usted para los efectos legales procedentes.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO XALAPA DE EQUEZ. VER.

**ATENTAMENTE**  
XALAPA, VER., A 21 DE ENERO DE 2009.  
LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

LIC. ROSALÍA PÉREZ AGUILAR



**C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO  
PRESENTE**

**LIC. FRANCISCO PALACIOS HERNÁNDEZ**, mexicano mayor de edad, Apoderado Legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Coatzacoalcos, Veracruz, personalidad que solicito me sea reconocida tanto al sucrito como a los demás profesionistas que se mencionan en el testimonio No. 52931, de fecha 17 de Enero del 2008, pasada ante la Fe del Lic. Yohan Hillman Chapoy, documento que se exhibe en copia debidamente certificada y original, para que previo cotejo me sea devuelto el primero por serme útil para otros fines, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Ávila Camacho No. 179, Centro, Xalapa, Enríquez, Veracruz, pidiendo que de igual manera se reconozca personalidad también como Apoderados Legales a los CC. Lics. Víctor Manuel Gallegos Cortés, Juan Carrera Molina, Jorge Luis Zetina Castillo y José Luis Hernández Férez señalados en el instrumento notarial referido en líneas anteriores, ante usted con las muestras de respeto que su Investidura impone, comparezco y expongo:

DE  
AUG  
ER

En términos del presente escrito, por así convenir a los intereses de mi mandante, vengo a desistirme de la demanda de amparo promovida contra actos de el INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONSEJO GENERAL Y SECRETARÍA GENERAL, AMBOS DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, en mérito de lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 74 fracción I de la Ley de amparo, vengo a solicitarle tenga Usted a bien decretar el sobreseimiento de la presente queja constitucional y en su oportunidad archivar el presente asunto como totalmente concluido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Juez de Distrito atentamente le pido se sirva:

PRIMERO: me tenga por presentado con el presente recurso con el carácter de Apoderado Legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Coatzacoalcos, Veracruz, personería que pido me sea reconocida en autos.

SEGUNDO: hecho lo anterior se acuerde el desistimiento materia del presente escrito y en consecuencia se decrete el sobreseimiento de la demanda de garantías promovida por mi poderdante.

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a los 19 días de enero del 2009.

MUY RESPETUOSAMENTE

**LIC. FRANCISCO PALACIOS HERNÁNDEZ**



- OF. 1678.- INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.
  - OF. 1679.- CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.
  - OF. 1680.- SRIA. GENERAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.
  - OF. 1681.- CONSEJERA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.
- CIUDAD.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 29/2009 PROMOVIDO POR CARLOS MIGUEL DE LA ROSA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE:-----

“Xalapa, Veracruz, a veintiuno de enero de dos mil nueve.

Agréguese a los autos el escrito signado por Francisco Palacios Hernández, apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Coatzacoalcos, Veracruz, por medio del cual desiste del presente juicio de amparo, y toda vez que se encuentra debidamente ratificado ante la presencia judicial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, se **SOBRESEE** fuera de audiencia en el juicio de garantías.

Sirve de apoyo al caso la tesis VI.2°.19K, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que bajo el rubro: **"SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO EXPRESO DEL AGRAVIADO"**, se consulta en la página cuatrocientos ochenta y ocho, Tomo III, Febrero de mil novecientos noventa y seis, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Por otro lado, al haberse determinado el sobreseimiento en el juicio, procede dejar sin efecto la fecha señalada para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 219 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de su artículo 2º.

Notifíquese por lista de acuerdos.

Así lo proveyó y firma el licenciado **Martín Jesús García Monroy**, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, asistido de la licenciada **Rosalía Pérez Aguilar**, Secretaria que autoriza y da fe. "Firmas Rúbricas"-----

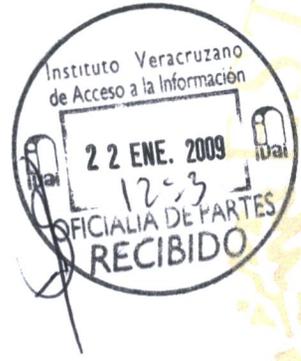
Lo que le comunico a Usted para los efectos legales procedentes.

**ATENTAMENTE**  
XALAPA, VER., A 21 DE ENERO DE 2009.  
LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

**LIC. ROSALÍA PÉREZ AGUILAR**



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO  
XALAPA DE EQUEZ, VER.



**C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO  
PRESENTE**

**LIC. FRANCISCO PALACIOS HERNÁNDEZ**, mexicano mayor de edad, Apoderado Legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Coatzacoalcos, Veracruz, personalidad que solicito me sea reconocida tanto al sucrito como a los demás profesionistas que se mencionan en el testimonio No. 52931, de fecha 17 de Enero del 2008, pasada ante la Fe del Lic. Yohan Hillman Chapoy, documento que se exhibe en copia debidamente certificada y original, para que previo cotejo me sea devuelto el primero por serme útil para otros fines, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Ávila Camacho No. 179, Centro, Xalapa, Enríquez, Veracruz, pidiendo que de igual manera se reconozca personalidad también como Apoderados Legales a los CC. Lics. Víctor Manuel Gallegos Cortés, Juan Carrera Molina, Jorge Luis Zetina Castillo y José Luis Hernández Férez señalados en el instrumento notarial referido en líneas anteriores, ante usted con las muestras de respeto que su Investidura impone, comparezco y expongo:

En términos del presente escrito, por así convenir a los intereses de mi mandante, vengo a desistirme de la demanda de amparo promovida contra actos de el INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONSEJO GENERAL Y SECRETARÍA GENERAL, AMBOS DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, en mérito de lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 74 fracción I de la Ley de amparo, vengo a solicitarle tenga Usted a bien decretar el sobreseimiento de la presente queja constitucional y en su oportunidad archivar el presente asunto como totalmente concluido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Juez de Distrito atentamente le pido se sirva:

**PRIMERO:** me tenga por presentado con el presente recurso con el carácter de Apoderado Legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Coatzacoalcos, Veracruz, personería que pido me sea reconocida en autos.

**SEGUNDO:** hecho lo anterior se acuerde el desistimiento materia del presente escrito y en consecuencia se decrete el sobreseimiento de la demanda de garantías promovida por mi poderdante.

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a los 19 días de enero del 2009.

MUY RESPETUOSAMENTE

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. FRANCISCO PALACIOS HERNÁNDEZ**

OFICIO No: IVAI-OF-PCG/28/26/01/2009

ASUNTO: Se solicita devolución  
de expediente.**AMPARO INDIRECTO 29/2009**

2009 ENE 26 P 12:04

XALAPA, VER.

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO  
EN EL ESTADO  
P R E S E N T E.

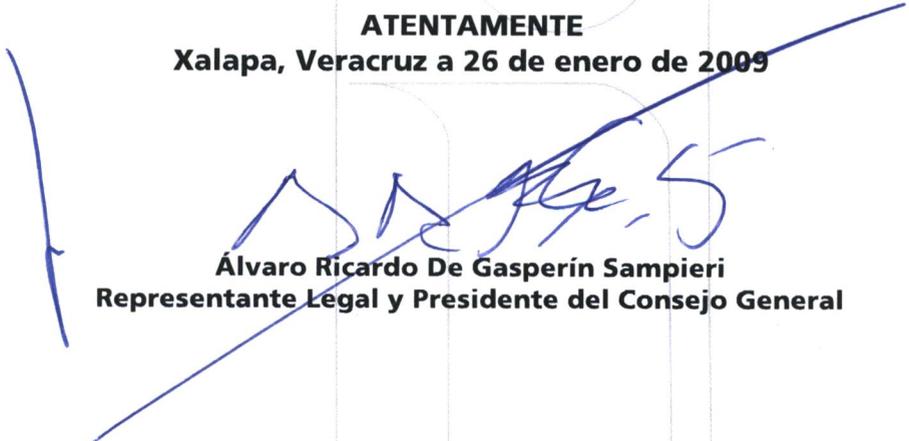
**Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri**, en mi carácter de Representante Legal y además como Presidente del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante usted con el debido respeto, comparezco a exponer:

Tomándose en consideración que el expediente 29/2009 de su índice, se formó con motivo de un juicio de garantías promovido inicialmente en vía directa, remitiéndose entre otros documentos el expediente original IVAI-REV/220/2008/III al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en turno con residencia en la Ciudad de Boca del Río, Veracruz. Correspondiéndole conocer al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, quien se declaró incompetente remitiendo a ese Juzgado el expediente y sus anexos para su conocimiento.

En ese orden de ideas y en virtud de que a la fecha se ha sobreesido el Juicio de Garantías arriba citado, por el desistimiento expreso de la parte quejosa, es por lo que de manera respetuosa solicito la devolución del expediente arriba mencionado, con la finalidad de poder concluir nuestro procedimiento de revisión.

Por lo antes expuesto, a Usted C. Juez, respetuosamente solicitamos:

UNICO: La devolución del expediente IVAI-REV/220/2008/III.

**ATENTAMENTE****Xalapa, Veracruz a 26 de enero de 2009**  
**Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri**  
**Representante Legal y Presidente del Consejo General**

MAGM/fr



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**OF. 2178 INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. CIU D A D.**

Hago de su conocimiento que en los autos del Juicio de Amparo indirecto número 29/2009, promovido por el Ayuntamiento Constitucional de Coatzacoalcos, Veracruz, por conducto de su representante legal Carlos M. de la Rosa López, se dictó un acuerdo que a la letra dice:-----

**Xalapa, Veracruz, a veintisiete de enero de dos mil nueve.**

**Visto;** el oficio IVAI-OF-PCG/28/26/01/2009, signado por quien se ostenta como Representante Legal y Presidente del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, **en su carácter de autoridad responsable en este asunto;** a través del cual **solicita la devolución** del expediente IVAI-REV/220/2008/III, de su índice, que envió al rendir su informe justificado; al respecto, dígame a la autoridad oficiante que una vez que transcurra el término previsto por el **artículo 86 de la Ley de Amparo**, se acordará lo procedente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 219 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del precepto 2º de la Ley de Amparo.

**Notifíquese por lista de acuerdos.**

Así lo proveyó y firma el licenciado **Martín Jesús García Monroy**, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, asistido de la licenciada **Rosalía Pérez Aguilar**, Secretaria con quien actúa y firma.- Doy Fe **"FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.**-----

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**A T E N T A M E N T E.**  
**XALAPA, VERACRUZ, A 27 DE ENERO DE 2009.**  
**LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO.**

**LIC. ROSALÍA PÉREZ AGUILAR**



**JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO XALAPA DE EQUEZ, VER.**



OFICIO No: IVAI-OF-PCG/074/13/02/2009

ASUNTO: Se acusa recibo

**AMPARO INDIRECTO 29/2009**

2 FEB 13 10:19

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO  
EN EL ESTADO  
P R E S E N T E.

**Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri**, en mi carácter de Representante Legal y además como Presidente del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante usted con el debido respeto, comparezco a exponer:

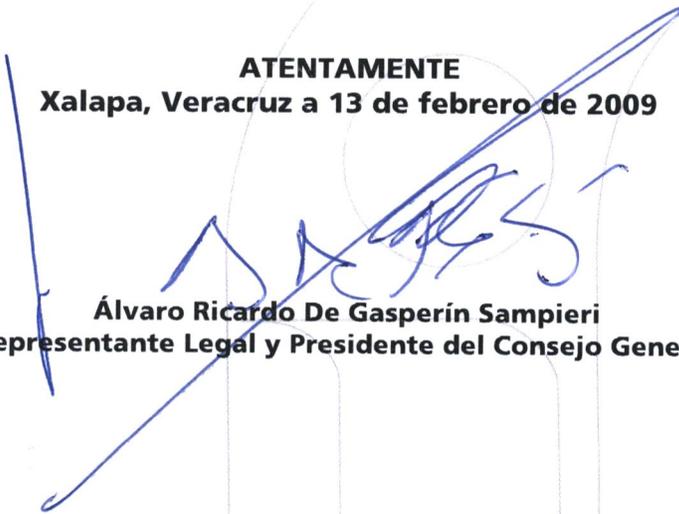
Se acusa atento recibo del expediente IVAI-REV/220/2008/III, el cual fuera devuelto a esta Institución por encontrarse concluido el Juicio de Amparo 29/2009 promovido por Carlos Miguel de la Rosa López, en su carácter de Apoderado Legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Coatzacoalcos, Veracruz.

Por lo antes expuesto, a Usted C. Juez, respetuosamente solicitamos:

UNICO: Tener por presentada a la Institución que represento acusando el recibo de estilo solicitado.

**ATENTAMENTE**

**Xalapa, Veracruz a 13 de febrero de 2009**



**Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri**  
**Representante Legal y Presidente del Consejo General**

MAGM/frr



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- OF. 4501.- INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
  - OF. 4514.- CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.
  - OF. 4515.- SRIA. GENERAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
  - OF. 4516.- CONSEJERA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
- CIUDAD.**

En los autos del juicio de amparo **29/2009** promovido por **Carlos Miguel de la Rosa López, en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Coatzacoalcos, Veracruz**, contra actos de usted, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice: - - - - -

**"Xalapa, Veracruz, a once de febrero de dos mil nueve.**

Vista la certificación secretarial de cuenta, de la que se advierte que en el presente juicio de amparo **no se tramitó incidente de suspensión**; asimismo, que las partes legitimadas para ello no interpusieron recurso de revisión en contra del auto de sobreseimiento dictado el veintiuno de enero de dos mil nueve, dentro del término legalmente establecido; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 356, fracción II, y 357, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se declara que **HA CAUSADO ESTADO EL AUTO DE SOBRESEIMIENTO** conculsor del presente juicio para todos los efectos legales.- Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno, **agréguese los cuadernos incidentales y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, de la Ley de la Materia, archívese el presente asunto como concluido.**

Ahora bien, del análisis íntegro del Acuerdo General Conjunto número 1/2001, de veintisiete de agosto de dos mil uno, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de once de septiembre del mismo año, el suscrito juzgador, estima ante una nueva reflexión, que si en el caso, no se ofrecieron documentos originales y se sobreseyó en el juicio, así como que serán agregados los cuadernos incidentales al diverso principal en que se actúa, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo quinto, incisos b) y d), del Acuerdo citado con antelación, se decreta que este expediente **es susceptible de depuración**, por lo que una vez que transcurra el término de seis meses, se podrá llevar a cabo la misma **a partir del uno de septiembre de dos mil nueve**; debiendo hacerse la anotación respectiva en el libro de gobierno correspondiente, de conformidad con el artículo 7, párrafo segundo, del mismo Acuerdo.

Finalmente, toda vez resulta innecesario seguir conservando las constancias que integran el expediente IVAI-REV/220/2008/III, del índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con sede en esta ciudad, las cuales obran agregadas a fojas de la ochenta y cuatro a la doscientos cincuenta de autos; **devuélvase** a la autoridad responsable, previa certificación que efectúe el Secretario, y solicítesele que una vez que obren en su poder, **acusen el recibo de estilo.**

Notifíquese por lista de acuerdos.

Así lo proveyó y firma el licenciado **Martín Jesús García Monroy**, Juez Segundo de Distrito en el Estado, asistido del licenciado Miguel Ángel González Limón, Secretario con quien actúa y da fe.- Doy fe.- FIRMAS RÚBRICAS". - - - - -

**Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.**

**ATENTAMENTE:**

**XALAPA, VERACRUZ, A 11 DE FEBRERO DE 2009.  
EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO  
EN EL ESTADO.**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ LIMÓN**



**JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO  
XALAPA DE EQUEZ, VEP**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- OF. 4501.-** INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
  - OF. 4514.-** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.
  - OF. 4515.-** SRIA. GENERAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
  - OF. 4516.-** CONSEJERA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
- CIUDAD.**

En los autos del juicio de amparo **29/2009** promovido por **Carlos Miguel de la Rosa López, en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Coatzacoalcos, Veracruz,** contra actos de usted, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice: - - - - -

**"Xalapa, Veracruz, a once de febrero de dos mil nueve.**

Vista la certificación secretarial de cuenta, de la que se advierte que en el presente juicio de amparo **no se tramitó incidente de suspensión;** asimismo, que las partes legitimadas para ello no interpusieron recurso de revisión en contra del auto de sobreseimiento dictado el veintiuno de enero de dos mil nueve, dentro del término legalmente establecido; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 356, fracción II, y 357, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se declara que **HA CAUSADO ESTADO EL AUTO DE SOBRESEIMIENTO** conculsor del presente juicio para todos los efectos legales.- Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno, **agréguese los cuadernos incidentales y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, de la Ley de la Materia, archívese el presente asunto como concluido.**

Ahora bien, del análisis íntegro del Acuerdo General Conjunto número 1/2001, de veintisiete de agosto de dos mil uno, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de once de septiembre del mismo año, el suscrito juzgador, estima ante una nueva reflexión, que si en el caso, no se ofrecieron documentos originales y se sobreseyó en el juicio, así como que serán agregados los cuadernos incidentales al diverso principal en que se actúa, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo quinto, incisos b) y d), del Acuerdo citado con antelación, se decreta que este expediente **es susceptible de depuración,** por lo que una vez que transcurra el término de seis meses, se podrá llevar a cabo la misma **a partir del uno de septiembre de dos mil nueve;** debiendo hacerse la anotación respectiva en el libro de gobierno correspondiente, de conformidad con el artículo 7, párrafo segundo, del mismo Acuerdo.

Finalmente, toda vez resulta innecesario seguir conservando las constancias que integran el expediente IVAI-REV/220/2008/III, del índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con sede en esta ciudad, las cuales obran agregadas a fojas de la ochenta y cuatro a la doscientos cincuenta de autos; **devuélvase** a la autoridad responsable, previa certificación que efectúe el Secretario, y solicítese que una vez que obren en su poder, **acusen el recibo de estilo.**

Notifíquese por lista de acuerdos.

Así lo proveyó y firma el licenciado **Martín Jesús García Monroy,** Juez Segundo de Distrito en el Estado, asistido del licenciado Miguel Ángel González Limón, Secretario con quien actúa y da fe.- Doy fe.- FIRMAS RÚBRICAS". - - - - -

**Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.**

**ATENTAMENTE:**

**XALAPA, VERACRUZ, A 11 DE FEBRERO DE 2009.  
EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO  
EN EL ESTADO.**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ LIMÓN**



**JZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, XALAPA DE EQUEZ, V.F.**